

30 de mayo de 2011

**CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. SALA DE LO CIVIL, MERCANTIL Y FAMILIA.- Quito, a 30 de mayo de 2011; las 16h00.-**

**VISTOS:** Conocemos la presente acción extraordinaria de protección como Jueces de la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia, de la Corte Nacional de Justicia, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009; en el numeral 4 literales a) y b), del apartado IV, DECISION, de la sentencia interpretativa 001-08-SI-CC, dictada por la Corte Constitucional el 28 de noviembre de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del mismo año, debidamente posesionados el día 17 de diciembre último, ante el Consejo Nacional de la Judicatura; y, en concordancia con el Art. 5 de la Resolución Sustitutiva tomada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia de 22 de diciembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No.511 de 21 de enero de 2009; y, los Arts. 184, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 1 de la Ley de Casación. En lo principal, Dr. Wladimir López Erazo, Coordinador de Patrocionios de la EP PETROECUADOR (E), y apoderado del Ing. MARCO GUSTAVO CALVOPIÑA VEGA, Gerente General y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP. PETROECUADOR, ha propuesto acción extraordinaria de protección contra la resolución dictada por la Sala Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, de fecha 9 de marzo de 2011; las 09H00; y aclaración de 26 de abril de 2011; las 09h10; dentro del juicio especial No. 524-2010-k.r., que por excepciones a la coactiva, sigue BANCO DE MACHALA S.A. contra el Ing. Ricardo Merino Avendaño, en calidad de Juez Delegado de Coactivas de PETROECUADOR S.A.. Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone notificar a la parte contraria y remitir el expediente original de casación, a la Corte Constitucional para su conocimiento. En virtud de, que las actuaciones originales del proceso se han devuelto a la Primera Sala de lo

Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha y Juzgado Tercero de lo Civil de Pichincha, se ordena oficiar al señor Presidente de la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Pichincha; y, en caso de que el expediente de primer nivel se haya remitido a la Judicatura correspondiente, también se dispone oficiar al Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, para que en forma inmediata, remitan los autos originales directamente a la Secretaría General de la Corte Constitucional, en virtud de la acción de protección extraordinaria presentada por Dr. Wladimir López Erazo, Coordinador de Patrocionios de la EP PETROECUADOR (E), y apoderado del Ing. MARCO GUSTAVO CALVOPIÑA VEGA, Gerente General y representante legal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP. PETROECUADOR, . Por cuanto esta Sala ha devuelto el expediente original al Tribunal de instancia, conjuntamente con la Ejecutoria de este Tribunal Nacional de Casación para la correspondiente ejecución de la sentencia, no se procede conforme dispone el artículo 36 del Reglamento de Sustanciación de Recursos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 127, de 10 de febrero de 2010. Notifíquese.-



DR. GALO MARTINEZ PINTO  
JUEZ NACIONAL



DR. CARLOS RAMIREZ ROMERO  
JUEZ NACIONAL



DR. MANUEL SANCHEZ ZURATY  
JUEZ NACIONAL

Certifico:

  
Dr. Carlos Rodríguez García  
SECRETARIO RELATOR

En Quito, a treinta y uno de mayo de dos mil once, a partir de las quince horas, notifiqué con el auto que anteceden a: BANCO DE MACHALA S.A., por boleta en el casillero judicial No.N 1607; JUEZ DE COACTIVA DE PETROECUADOR, por boleta en el casillero judicial No. 4576; al REPRESENTANTE LEGAL DE PETROECUADOR, por boletas en los casilleros judiciales Nos. 3027 y 944; y al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, por boleta en el casillero judicial No. 1200.

  
Dr. Carlos Rodríguez García  
SECRETARIO RELATOR

